



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 264-2025-AMPI

Ica, 04 JUL 2025

VISTO: Informe N° 0697-2025-GDU-MPI, Resolución Gerencial N° 989-2024-GDU-MPI, Expediente administrativo N° 3640-2024-MPI, Informe Legal N° 0199-2025-AL/VOH-GDU-MPI, Informe Legal N° 137-2025-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, desarrolla la competencia municipal establecida en el art. 195° Inc. 6, que prescribe que los gobiernos locales son competentes para "planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial". Competencia que el art. 42° de la ley de bases de a, descentralización clasifica como una competencia exclusiva de nivel de gobierno local: "inc. a) planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes" e "inc. b) Norma de la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial asentamientos humanos", y el art. 43 señala que es competencia compartida la "vivienda y renovación urbana";

Que, así también el artículo 39° del referido cuerpo normativo señala que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanza y acuerdos; concordante con el art. 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y suspensión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI de fecha 20 de noviembre del 2022, el Concejo Municipal de la MPI, aprobó el Régimen de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) que consta de seis (06) Artículo del Título Preliminar, Sesenta y Cuatro (64) artículos y cinco (05) Disposiciones Completarías, Transitorias y Finales; y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica, conforme se detalla en el anexo, que forma parte integrante de la Presente Ordenanza;

Que, de acuerdo al artículo IV – principios de Procedimientos administrativos del Título Preliminar del Texto Único Ordenado "TUO" de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2029-JUS en relación a los principios Generales del Derecho Administrativo, señala:

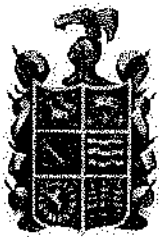
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

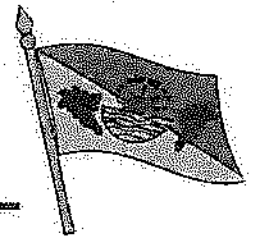
Que, conforme a lo establecido en el artículo 217°, numeral 1 de la Ley N° 27444, señala: **217.1** Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante Notificación de Infracción N° 000114-2024-MPI, de fecha 11 de marzo del 2024, el área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Obras



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Privadas y Catastro notifica la Infracción con Código N° 12.12, "por no tener numeración Municipal";

Que, a través del Informe Legal N° 1290-2024-YSAZ-AL-SGOPC-GDU-MPI, el Área legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro concluye; Notificar al Sra. Rosa Consuelo Astoria Cáceres, el Informe final de Instrucción y posterior la Resolución de Sanción que se emita con la finalidad de evaluar la posibilidad de interponer algún recurso impugnatorio según corresponda; vencido el plazo de los 15 días después de notificada, se declara consentida el acto resolutorio emitido culminara la primera Instancia Administrativa, y se derivara los actuados al Ejecutor Coactivo según lo establecido en el artículo N° 59° literal b);

Que, visto el Informe Final de Instrucción N° 1752-2024-SGOPC-GDU-MPI de fecha 12 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro concluye que; el órgano Decisor Imponer la sanción administrativa ascendente a la suma de s/ 2,060.00 (dos mil sesenta con 00/100 soles), por la infracción al Código 12.12, "POR NO TENER NUMERACIÓN MUNICIPAL", contenida en la Notificación de Infracción N° 000114-2024, a nombre de Rosa Consuelo Astoria Cáceres;

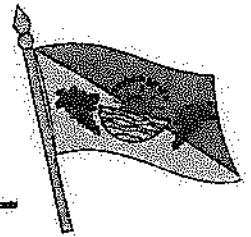
Que, de acuerdo al Informe N° 1759-2024-SGOPC-GDU-MPI, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro remite el Informe Final de Instrucción y el Proyecto de Resolución de Sanción Administrativa, para que la Gerencia de Desarrollo Urbano prosiga el trámite correspondiente conforme a sus atribuciones;

Que, la Carta N° 1304-2024-GDU-MPI, la GDU remite copia del Informe Final de Instrucción PAS, para conocimiento de la Sra. Rosa Consuelo Astoria Cáceres, mediante el cual se le Impone la Sanción Administrativa Ascendente a la Suma de S/. 2,060.00 soles, por la Infracción al código N° 12.12 "por no contar con numeración Municipal";

Que, en relación al Informe Legal N° 0407-2024-ALVOH-GDU-MPI de fecha 28 de octubre del 2024, la GDU concluye que; se Imponga la Sanción Pecuniaria de Multa Administrativa, en contra de la administrada Astoria Cáceres Rosa Consuelo, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, por haber cometido la Infracción identificada con Código N° 12.12 "por no tener numeración Municipal", y en caso de no contar con dicha autorización



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

por no Exhibir según la Ley N° 27972, comisión cometida en el predio ubicado en la Urbanización Villa el Médico, Mz. B, Lote 10 - Ica, determinándose que le corresponde el pago de la multa al 40% de una UIT unidad Impositiva Tributaria equivalente s/. 2,060.00 (Dos Mil sesenta con 00/100 soles); siempre y cuando el pago se realice durante los 15 días que el administrado tiene para poder interponer recurso impugnatorio;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 989-2024-GDU-MPI de fecha 19 de noviembre de 2024, la GDU resuelve:

"Artículo Primero. - Se Imponga la Sanción Pecuniaria de Multa Administrativa, en contra de la administrada Astoria Cáceres Rosa Consuelo, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, por haber cometido la Infracción Identificada con el Código N° 12.12 "Por no tener numeración Municipal y en caso de contar con dicha autorización por no exhibirla según la Ley N° 27972", comisión cometida en el predio ubicado en la Urbanización Villa el Médico Mz. B, Lote 10 - Ica, determinándose que le corresponde el pago de la multa al 40% de una (01) Unidad Impositiva Tributaria equivalente a s/. 2,060.00 (dos mil sesenta con 00/100 soles)".

Que, a través de la Cedula de Notificación N° 000508-2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, se le notifico la Resolución Gerencial N° 989-2024-GDU-MPI, a la Sra. Astoria Cáceres Rosa Consuelo.

Que, la Resolución Gerencial N° 989-2024-GDU-MPI de fecha 19 de noviembre del 2024, la GDU resuelve:

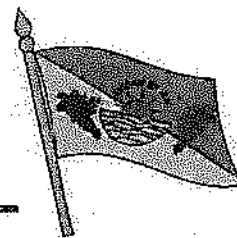
"Artículo Primero. - Declarar consentida en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 989-2024-GDU-MPI de fecha 19 de noviembre del 2024, que Sanciona a la administrada Astoria Cáceres Rosa Consuelo, identificada con DNI. N° 21425845, por las consideraciones expuestas en la Presente resolución".

Que, mediante Cedula de Notificación N° 000508-2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, se le notifico la Resolución Gerencial N° 989-2024-GDU-MPI, a la Sra. Astoria Cáceres Rosa Consuelo.

Que, de acuerdo Informe Legal N°137-2025-GAJ-MPI de fecha 09 de abril del 2025, la Gerencia de Asesoría jurídica concluye que; 1.- Que, se declare



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Astoria Cáceres Rosa Consuelo, contra la Resolución Gerencial N° 989-2024-GDU-MPI, solicitado con Expediente Administrativo N° 3640-2024-MPI. 2.- Que, se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 989-2024-GDU-MPI y todos los actuados que se contrapongan al presente Acto Resolutivo. 3.- Encargar, a Secretaria de la Gerencia Municipal en notificar el presente Acto Resolutivo al Administrado, Gerencias y Sub Gerencias competentes con las Formalidades de Ley, asimismo se publique en la Página web de la MPI, para el cumplimiento de la misma.

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN:

Que, visto el Expediente Administrativo N° 3640-2024-MPI de fecha 11 de diciembre del 2024, la Sra. Astoria Cáceres Rosa Consuelo interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 989-2024-GDU-MPI,

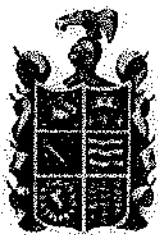
Que, mediante el Informe Legal N° 0199-2025-AL/VOH-GDU-MPI de fecha 04 de marzo de 2025, el área legal de la GDU concluye que; se derive todos los actuados al superior jerárquico, con la finalidad de que se evalúe el Recurso de Apelación expuesto mediante el documento de la referencia.

Que, el Informe N° 0697-2025-GDU-MPI de fecha 05 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite todos los actuados referente al recurso de apelación interpuesto por la administrada Astoria Cáceres Rosa Consuelo, contra la Resolución Gerencial N° 989-2024-GDU-MPI.

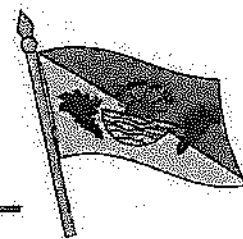
Que, conforme a lo establecido en el Artículo 220.- Recurso de apelación, de la Ley N° 27444 señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218. Recursos administrativos; **218.1** Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **218.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, conforme al Recurso de Apelación, el administrado sustenta su apelación con sus fundamentos de hecho, señalando que: 1. La resolución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

impugnada, viene en señal que se ha cometido la infracción identificada con el código N° 12.12 "Por no tener numeración municipal y en caso de contar con dicha autorización por no exhibir dicha autorización, 2. Sin embargo, no toman en cuenta, mi numeración, la misma que se hace referencia en mi predio, y a la cual ha podido llegar el notificador, siendo medio de prueba ello, cedula de notificación N° 000374-2024, donde se procede a consignar mi domicilio real, el mismo que se encuentra ubicado en la Urb. Villa del Medico Mz. B, Lote 10, Ica; 3. Mediante copia literal 11020555 - Asiento B00002 se puede apreciar que si cuenta con numeración. Cabe señalar conforme a la sanción administrativa es, "por no tener numeración municipal y en caso de contar por no exhibir", en este caso el administrado acredita que efectivamente si tiene numeración domiciliaria, el mismo el cual fue utilizado para que se le notificara las diversas notificaciones que realizo la municipalidad.

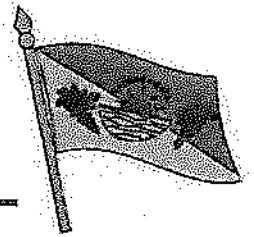
Que, también cabe señalar que, conforme consta en el Acta de Inspección y Verificación N° 000130-2024, de fecha 11 de marzo de 2024, en el cual se detalla lo siguiente: "Se observa una construcción de material noble de tres niveles más azotea, que habiéndose hecho la consulta a catastro esta indica que esta urbanización no cuenta con numeración municipal, motivo por el cual se procede a Iniciar con el Procedimiento sancionador, todo lo actuado se realizó en presencia de los señores Miguel Ángel Tataje Castañeda y William Humberto Anicama Espino, asimismo cabe resaltar que el fiscalizador a cargo, consigna como ubicación del predio en Urb. Villa del medio Mz. B Lote 10.

Que, al respecto, cabe señalar que la presente sanción con código N° 12.12 señala "por no tener numeración Municipal y en caso de contar con dicha autorización por no exhibirá", en el presente caso está acreditado que el sector de villa de médicos NO Cuenta con Numeración, siendo competencia de la MPI actualizar el catastro para establecer la numeración correspondiente. Por ende, también se sobreentiende que el domicilio de la Sra. Astoria Cáceres Rosa Consuelo no cuenta con numeración municipal; asimismo está acreditado que la Sra. Astoria Cáceres Rosa Consuelo cuenta con la exhibición de la numeración respectiva, consignado conforme sus documentos de propiedad del Predio inscrito en la Sunarp.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-95-MTC, mediante el cual se aprueba el "Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública", que consta de veinticuatro (24) Artículos, cinco (5) Capítulos y cinco (5) Disposiciones Complementarias y Transitorias, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo. Mediante el cual se establece que La nomenclatura de las vías públicas y de las áreas de recreación pública de las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales, los mismos que se regirán por las normas del presente Reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, de los actuados en el presente expediente se puede determinar que, el presente procedimiento se encuentra con vicios; debido que, al no contar con numeración toda la zona de Villa el Medico, según la base de datos de Catastro de la Municipalidad Provincial de Ica, ningún administrado de la zona tiene numeración municipal el cual no pueden exhibirse, asimismo no correspondería imponer ninguna infracción con código N° 12.12.; Corresponde al área Usuaría actualizar el Catastro y la asignación de la numeración Municipal, para su exhibición por parte de los Administrados de Urb. Villa el Medico. Conforme al Decreto Supremo N° 004-95-MTC.

Que, conforme a la Ley N° 27444 en el Artículo 10°, señala las Causales de Nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444 – en el Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad: 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, conforme a los considerandos y actuados a la vista, mediante el cual se sustenta el presente Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Astoria Cáceres Rosa Consuelo, contra la Resolución Gerencial N° 989-2024-GDU-MPI de fecha 19 de noviembre de 2024; se determina la Nulidad de Oficio de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Gerencial N° 989-2024-GDU-MPI y todos los actuados que se contraponga con el presente acto resolutivo;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N°989-2024-GDU-MPI, y todos sus actuados, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 212° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS y en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N° 989-2024-GDU-MPI, de fecha 19 de noviembre de 2024, donde resuelve imponer sanción pecuniaria de Multa Administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI por la infracción con el código N°12.12.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley, asimismo se publique en la Página web de la MPI, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE